

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Desarrollo Rural**, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Desarrollo Rural, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no declararon información en el tercer trimestre del año 2019 afectando el derecho de acceso a la información (Sic)" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_X_Personal plazas y vacantes_10a_Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2019	3er trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil diecinueve, el comprendido del veintitrés de diciembre del año en cuestión al siete de enero de dos mil veinte, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el ocho de enero del presente año; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el día ocho de enero del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia contra la Secretaría de Desarrollo Rural, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

trimestre de dos mil diecinueve, de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza, correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al sujeto obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El seis de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos al denunciante.

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el oficio número UT/012/2019, de fecha siete de febrero del año que transcurre, mismo que fuera remitido en virtud del traslado que se realizara a la Secretaría mediante proveído de fecha treinta de enero del año en curso. De igual manera, en virtud de las manifestaciones rendidas por la referida Titular y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la entonces Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Secretaría en cita, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza, correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintitrés de junio del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/836/2020, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veinticuatro del mes y año en cita, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del primero de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/66/2020, de fecha treinta de junio del año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete de marzo del mismo año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Dirección General Ejecutiva, para que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El cuatro del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1370/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo, y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

SEXO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción X establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

X. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;;*

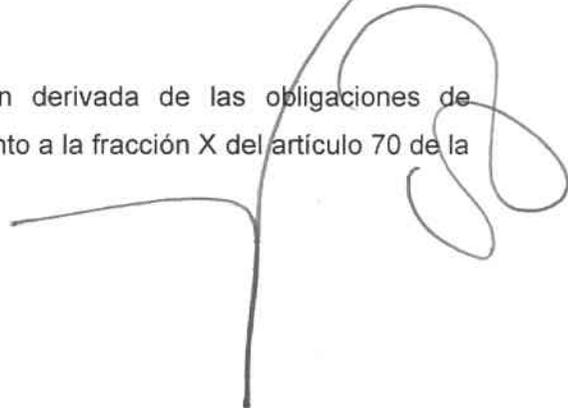
...”

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Desarrollo Rural, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza, correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción X del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse la denuncia, es decir, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en cuanto a la fracción X del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre del año en cuestión, misma que debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año pasado.
- b) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, debió publicarse y/o actualizarse al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, por lo que a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el treinta de enero de dos mil veinte, debía estar disponible la información vigente, actualizada al trimestre antes referido.
- c) Que en el plazo comprendido del primero al treinta de abril del año que ocurre, debió publicarse y/o actualizarse al primer trimestre de dos mil veinte la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

Como consecuencia de lo antes dicho, que la información del primer trimestre de dos mil veinte de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, debió difundirse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en comento.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual se admitió la denuncia, el treinta de enero de dos mil veinte, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido se halló un libro de Excel que corresponde al formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General, y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

Del análisis al contenido del documento encontrado, resulta que en el mismo consta información de la relación de plazas vacantes del personal de base y de confianza, correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Desarrollo Rural, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número UT/012/2019, de fecha siete de febrero del año que transcurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

“ ...

Al respecto, toda vez que el área encargada de publicar y mantener actualizada la información a la que hace referencia la fracción X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural. . .

Del mismo modo, mediante oficio TDAF/004/2020, la Dirección de Administración y Finanzas, informó “La información relativa al tercer trimestre (julio-septiembre)2019 (Sic), de la fracción 10ª (Sic) del artículo 70, fue debidamente incorporado al Sistema Integral de Obligaciones de Transparencia, en tiempo y forma, tal como se acredita con el comprobante de procesamiento con número de folio: 157021705235731, con fecha de registro del 04 de octubre de 2019 mismo (Sic) que se anexa al presente escrito, por lo que se desconoce la razón por la cual no apareció la información en el sistema, y si bien la misma no se encuentra ahora en la plataforma, es porque al ser una fracción trimestral, de información vigente, actualmente se encuentra al cuarto trimestre (octubre-diciembre)2019”.

... .

Es de mencionarse que para las fechas en que se presenta y recibe la denuncia por incumplimiento ya se encuentran actualizados los informes del cuarto trimestre del artículo 70 fracción X y siendo esta información vigente solo es obligatorio mantener en la Plataforma Nacional de Transparencia el último trimestre actualizado de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, adjuntó a éste los siguientes documentos:

- Copia del oficio número TDAF/004/2020, de fecha diez de febrero del presente año, suscrito por el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

- Copia del comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 157021705235731 y con fecha de registro y de término del cuatro de octubre del año pasado, correspondiente a la publicación de información del formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Que a través del oficio número, TDAF/004/2020, de fecha diez de febrero del año en curso, el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural, manifestó lo siguiente:

“ . . .

“Que la información relativa al tercer trimestre (julio-septiembre)2019 (Sic), de la fracción 10ª (Sic) del artículo 70, fue debidamente incorporado al Sistema Integral de Obligaciones de Transparencia, en tiempo y forma, tal como se acredita con el comprobante de procesamiento con número de folio: 157021705235731, con fecha de registro del 04 de octubre de 2019 mismo (sic) que se anexa al presente escrito, por lo que se desconoce la razón por la cual no apareció la información en el sistema, y si bien la misma no se encuentra ahora en la plataforma, es porque al ser una fracción trimestral, de información vigente, actualmente se encuentra al cuarto trimestre (octubre-diciembre)2019”.

.. .” (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, se discurre lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural, es el área responsable de la publicación y actualización de la información prevista en la fracción X del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, relativa al tercer trimestre de dos mil diecinueve fue publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, circunstancia que se pretende acreditar con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157021705235731.
3. Que el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría, informó que a la fecha en que se recibió la denuncia motivo del presente procedimiento, ya se encontrada disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, puesto que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la fracción referida únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

Las manifestaciones referidas en el punto tres del párrafo anterior, gozan de certeza jurídica y de validez, ya que devienen del área que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

Aunado a lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, las declaraciones realizadas por la autoridad resultan ajustadas a derecho, ya que fueron efectuadas por parte del área que es la competente para poseer en sus archivos la información contemplada en la fracción del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724
[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE
ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA
DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el sujeto obligado, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

veinte, se ordenó a la entonces Directora General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza, correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se ordenara realizar, y según lo precisado en el anexo 3 del acta de fecha veinticuatro de junio del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que a la fecha referida se encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información contenida en la documental encontrada en la verificación se encuentra actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre que había concluido a la fecha de la verificación y respecto del cual ya había concluido el plazo establecido para la difusión de su información, y en virtud que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es INFUNDADA, no obstante que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza, correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la Ley General; esto así, en virtud de lo siguiente:
 - a) Ya que mediante oficio número UT/012/2019, de fecha siete de febrero del año que transcurre, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, informó lo siguiente:
 - Que en fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al formato de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, tal y como consta en el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 157021705235731, enviado a través del oficio aludido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

- Que a la fecha de remisión de la denuncia ya se encontrada disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.
 - b) En razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta de enero de dos mil veinte, fecha de admisión de la denuncia, resultó que se encontraba disponible para su consulta información de la relación de plazas vacantes del personal de base y de confianza, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.
 - c) Toda vez que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de la misma ni la correspondiente al cuarto trimestre del año pasado.
2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veinticuatro de junio del año en curso, resultó que a dicha fecha estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que la información encontrada estaba actualizada al primer trimestre de dos mil veinte, es decir, al último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicidad de la información generada durante del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 46/2020

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Desarrollo Rural, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte, Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA